

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00300-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO SALCEDO (C.C. No. 84.071.864)
DEMANDADOS: PINILSA S.A.S (NIT 900.334.939-9) Y la Sociedad
NESTLE DE COLOMBIA S.A – IMPA (NIT 860.002.130-9)

Valledupar, 15 de noviembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 17 de octubre de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00300-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: HUMBERTO SALCEDO (C.C. No. 84.071.864)
DEMANDADOS: PINILSA S.A.S (NIT 900.334.939-9) Y la Sociedad
NESTLE DE COLOMBIA S.A – IMPA (NIT 860.002.130-9)

Valledupar, 18 de diciembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **HUMBERTO SALCEDO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que, este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **HUMBERTO SALCEDO** contra **PINILSA S.A.S.** y la Sociedad **NESTLE DE COLOMBIA S.A. – IMPA**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **PINILSA S.A.S**, y a la Sociedad **NESTLE DE COLOMBIA S.A. – IMPA**, por conducto de su representante legalmente o a quien haga sus veces, envíesele copia de la demanda, y sus anexos para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder. **ADVIERTASELE A LA PARTE DEMANDADA, QUE DEBERÁ ALLEGAR LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA, QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER.**

TERCERO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. **DEIBIS JAVIER RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, abogado titulado identificado con C.C. N° 5.135.271 y portadora de la T.P. N° 170.122 expedida por el C. S. de la J, y como apoderado suplente al Dr. **EDWIN**

JAVIER GARCIA VILLA, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.603.844 y portador de la T.P. N° 324.960 expedida por el C. S. de la J en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 130 del 19 de diciembre de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA